

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0209-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 07 de julio de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202516514 de fecha 09 de junio de 2025, que contiene el pedido del Representante Legal de la Empresa IMPORT & EXPORT PROINSA SRL, solicitando **ADENDA**, respecto a la **CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO N°015-2025-MPLP-TM - Subasta Inversa Electrónica N°001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225; establece en su Artículo 34.- Modificaciones al contrato, numeral 34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad". Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su Artículo 160.- Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Mediante Expediente Administrativo N° 202516514 de fecha 9 de junio de 2025, que contiene la CARTA N° 43-2025-1&EP-PUNO, el Representante Legal de IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L, solicita adenda, respecto a la cláusula tercera del CONTRATO N° 015-2025-MPLP-TM - Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO; por cuanto contiene error en dicha cláusula, toda vez, que generó impase en la aprobación de la factura emitida perteneciente al objeto del contrato en mención (...), Dice: Incluye IGV, debiendo Decir: Sin IGV (...).

Según INFORME N° 948-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 26 de junio de 2025, la Subgerente de Abastecimiento de la Gerencia de Administración, concluye cuando las partes decidan pactar una modificación en el marco de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, una de las condiciones es que la situación o hecho de la que derive dicha modificación haya acaecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente; por lo tanto, según lo antes expuesto en el análisis, no se estaría configurando un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, en mérito a la Ley (...).

Con CARTA N° 132-2025-GDS-MPLP/TM de fecha 17 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Social, solicita opinión técnica, sobre modificación de contrato respecto a la cláusula tercera del CONTRATO N° 015-2025-MPLP-TM Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0209-2025-MPLP/OGA.**

PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO: con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente en atención al pedido (...).

Con fecha 5 de mayo de 2025, se celebró el CONTRATO N° 015-2025-MPLP-TM ASESORIA JURIDICA Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE ngo Mai SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO; estableciendo en la cláusula tercera de dicho contrato (...), incluye IGV.

Que, estando a lo solicitado por el Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se concluye que es improcedente lo solicitado por el Representante Legal de IMPORT & EXPORT PROINSA SRL sobre modificación de contrato (adenda), respecto a la cláusula tercera del CONTRATO N°015-2025-MPLP-TM Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, por cuanto no se estaría configurando un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas; conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez, que dicho contrato data del 5 de mayo de 2025, y el pedido lo realiza con fecha 9 de junio de 2025.

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N° 617-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 03 de julio de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Representante Legal de IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L., tramitado con el Expediente Administrativo N° 202516514 de fecha 9 de junio de 2025, que contiene la CARTA N° 43-2025-1&EP-PUNO, quien solicitó adenda, respecto a la cláusula tercera del CONTRATO N° 015-2025-MPLP-TM Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

Finalmente, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como, de los informes técnicos, quienes al haber realizado la evaluación, verificación correspondiente, y estando a los informes técnicos antes citados, exponiendo las razones técnicas y legales que motivan sus informes respecto de lo solicitado, siendo responsable por el contenido del informe generado, en mérito al principio de segregación de funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concordante con el principio de confianza, el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones, según lo solicitado y con el sustento jurídico correspondiente, considera este despacho que resulta IMPROCEDENTE el pedido realizado a través del Expediente Administrativo N°202516514 de fecha 09 de junio de 2025, que contiene la CARTA N° 43-2025-1&EP-PUNO, del Representante Legal de IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, y estando a los informes técnicos antes citados, debe emitirse el acto administrativo respectivo.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0209-2025-MPLP/OGA.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y;

SE RESUELVE:

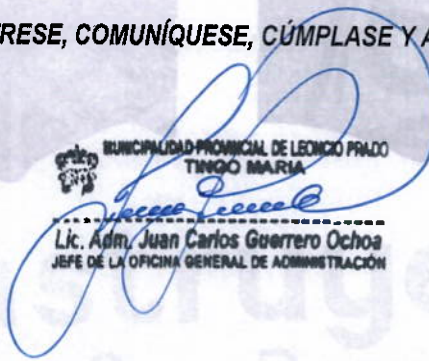
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Representante Legal de IMPORT & EXPORT PROINSA S.R.L, tramitado con el Expediente Administrativo N° 202516514 de fecha 9 de junio de 2025, que contiene la CARTA N° 43-2025-1&EP-PUNO, quien solicitó ADENDA, respecto a la CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO N° 015-2025-MPLP-TM Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-MPLP-TM-2 CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (FILETE DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL, ARROZ PILADO CORRIENTE, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, LENTEJA DE CALIDAD SUPERIOR Y FIDEO LARGO) PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - MODALIDAD PAN TBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, por los considerandos expuestos en la presente, y los informes técnicos de la Oficina de Abastecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Lc. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

